



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 39 DE FECHA 29 AGO 2018

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A, el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**.

HACE SABER

Que el día catorce (14) de agosto del 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 1507 del 2018 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)***", dirigida al señor CARLOS JULIO RAMIREZ ALFONSO, para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Transversal del Sisga (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), cuyo contenido es el siguiente:





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

#2602

02-0310

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1507 DE 2018

(14 AGO. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicado en la vereda Salitre, municipio de Sutatenza, departamento de Boyacá".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.



RESOLUCIÓN No. 1507 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicado en la vereda Salitre, municipio de Sutatenza, departamento de Boyacá".

Página 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.



Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura “Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara)”.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara)”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-02-031 A, de fecha 12 de octubre de 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., de la unidad funcional dos (UF-2), con un área requerida de terreno total de **CERO COMA CERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS (0.0898 Has)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado Buenavista, ubicado en la vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **079-33106** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y con cédula catastral No. **15-778-00-02-0004-0037-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **ÁREA 1:** Con un área de **CERO COMA CERO CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS (0.0124 Has)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **52+278,33 Km** margen derecha y abscisa final **52+320,96 Km** margen derecha y alinderada de la siguiente manera: Por el **NORTE:** En una longitud de 1.42 metros, colindando con el mismo predio (P1 A P2). Por el **SUR:** En una longitud de 3.03 metros, colindando con el predio 15778000200040036000 (P6 A P7). Por el **ORIENTE:** En una longitud 42.04 metros, colindando con el mismo predio (P2 A P6). Por el **OCCIDENTE:** En una longitud de 41.56 metros, colindando con vía que de Guateque conduce a Garagoa (P7 A P1). **ÁREA 2:** Con un área de **CERO COMA CERO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS (0.0774 Has)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **52+630 Km** margen derecha y abscisa final **52+641,7 Km** margen derecha y alinderada de la siguiente manera: Por el **NORTE:** En una longitud de 7.49 metros, colindando con el mismo predio (P17 A P14). Por el **SUR:** En una longitud de 11.86 metros, colindando con vía que de Guateque conduce a Garagoa (P15 A P16). Por el **ORIENTE:** En una longitud 80.08 metros, colindando con el predio 15778000200040040000 (P14 A P15). Por el **OCCIDENTE:** En una longitud de 81.13 metros, colindando con el mismo predio (P16 A P17). **INCLUYENDO CULTIVOS Y ESPECIES:** PLATANO DESARROLLO EN 25 UNIDADES; PASTO DE CORTE EN 15 M2; GUAMOS EN 8 UNIDADES; MANDARINO EN 9 UNIDADES; GUAYABO EN 7 UNIDADES Y MANGO EN 8 UNIDADES.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 66 del 16 de mayo de 2003 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Somondoco.

Que el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.128.590, titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido en común y proindiviso a título de adjudicación dentro de la sucesión de **NATALIA ANA ROSA**



RESOLUCIÓN No. 1507 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicado en la vereda Salitre, municipio de Sutatenza, departamento de Boyacá".

Página 4 de 6

ALFONSO y LEOVIGILDO RAMIREZ, tal y como consta en la Sentencia de fecha 05 de julio de 1976 del Juzgado Civil del Circuito de Guateque, que posteriormente mediante Escritura Pública de División Material entre Comunereros No. 66 del 16 de mayo de 2003 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Somondoco, le fue adjudicado el inmueble denominado BUENAVISTA, debidamente inscrito el 20 de mayo de 2003 en la Anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 079-33106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 02 de octubre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la zona de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de enero de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.455.833,15)**, que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Has	0.0774	\$93.000.000,00	\$7.198.200,00
2	UF2	Has	0.0124	\$19.000.000,00	\$235.600,00
Total Terreno					\$7.433.800,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$0
Total Construcciones					\$0
ANEXOS					
No posee construcciones					\$0
Total Anexos					\$0
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes		Elementos Permanentes	Valor Global	\$2.022.033,15	
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$2.022.033,15
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$9.455.833,15

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de enero de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.128.590, la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-032-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, sin embargo mediante oficio radicado el 12 de abril de 2018 ante el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ ALFONSO** manifestó la no aceptación o rechazo de la oferta de compra, que en aplicación del artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala: "Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.", así las cosas, quedando debidamente notificado por conducta concluyente, el día 13 de abril de 2018.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-032-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-33106, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 002 de fecha 11 de mayo de 2018.

Que mediante comunicaciones No. CTS-097-2018 del 24 de abril de 2018 el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., dio respuesta a las observaciones presentadas por el titular del derecho real del dominio del predio mediante oficio de fecha 12 de abril de 2018, quien a su vez manifestó la no aceptación o rechazo a la oferta formal de compra ofrecida mediante oficio CDS-CP-032-2018.

Que sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-33106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque – Boyacá, no recae medida cautelar y/o limitación al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-009643-3 de fecha 29 de junio de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-02-031A, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2018-409-063432-2.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos (02) zonas de terreno identificadas con la Ficha Predial TDS-02-031A de fecha 12 de octubre de 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno total de **CERO COMA CERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS (0.0898 Has)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado Buenavista, ubicado en la vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-33106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y con cédula catastral No. 15-778-00-02-0004-0037-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **ÁREA 1:** Con un área de **CERO COMA CERO CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS (0.0124 Has)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **52+278,33 Km** margen derecha y abscisa final **52+320,96 Km** margen derecha y alinderada de la siguiente manera: Por el **NORTE:** En una longitud de 1.42 metros, colindando con el mismo predio (P1 A P2). Por el **SUR:** En una longitud de 3.03 metros, colindando con el predio 15778000200040036000 (P6 A P7). Por el **ORIENTE:** En una longitud 42.04 metros, colindando con el mismo predio (P2 A P6). Por el **OCIDENTE:** En una longitud de 41.56 metros, colindando con vía que de Guateque conduce a Garagoa (P7 A P1). **ÁREA 2:** Con un área de **CERO COMA CERO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS (0.0774 Has)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **52+630 Km** margen derecha y abscisa final **52+641,7 Km** margen derecha y alinderada de la siguiente manera: Por el **NORTE:** En una longitud de 7.49 metros, colindando con el mismo predio (P17 A P14). Por el **SUR:** En una longitud de 11.86 metros,



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1507 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicado en la vereda Salitre, municipio de Sutatenza, departamento de Boyacá".

Página 6 de 6

colindando con vía que de Guateque conduce a Garagoa (P15 A P16). Por el **ORIENTE**: En una longitud 80.08 metros, colindando con el predio 15778000200040040000 (P14 A P15). Por el **OCCIDENTE**: En una longitud de 81.13 metros, colindando con el mismo predio (P16 A P17). **INCLUYENDO CULTIVOS Y ESPECIES**: PLATANO DESARROLLO EN 25 UNIDADES; PASTO DE CORTE EN 15 M2; GUAMOS EN 8 UNIDADES; MANDARINO EN 9 UNIDADES; GUAYABO EN 7 UNIDADES Y MANGO EN 8 UNIDADES.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor CARLOS JULIO RAMIREZ ALFONSO identificado con la cédula de ciudadanía 4.128.590, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 ABO. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.
Revisó: José Ernesto López Arévalo Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda - Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga expidió la comunicación de citación CTS-1293-2018 del 15 de agosto del 2018, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 1507 del 14 de agosto del 2018, al señor CARLOS JULIO RAMIREZ ALFONSO, en la dirección Predio Buena Vista, Vereda Salitre, del Municipio de Sutatenza, Boyacá de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-02-031A, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo SAS, según número de guía 700020491245.

Hasta la fecha el propietario del inmueble el señor CARLOS JULIO RAMIREZ ALFONSO, no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Expropiación número 1507 del 14 de agosto del 2018, conforme a lo indicado en la comunicación de citación de la Resolución de Expropiación número 1507 del 14 de agosto del 2018.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación número 1507 del 14 de agosto del 2018, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 30 AGO 2018 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 05 SEP 2018 A LAS 6:00 P. M


ERNESTO CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

② Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-02-031A